



# *Acuerdo de Consejo Regional*

## Nº 396-2017-GRA/CR.

Huaraz, 11 de Diciembre del 2017.

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 07 de Diciembre del 2017, la Convocatoria N° 012-2017-SO-GRA/CD, el Oficio N° 151-2017-GRA-CR/P-CP de fecha 05 de Diciembre del 2017, el Informe N° 014-2017-GRA/CR-CP-P de la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional de Ancash, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, dispositivo concordante con los Artículos 8º y 31º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;



Que, los Artículos 11º y 13º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas" el Inciso b) del Artículo 14º prescribe: El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; el Inciso a) del Artículo 37º que es atribución del Consejo Regional dictar Acuerdos de Consejo Regional y el Inciso k) del Artículo 15º es atribución del Consejo Regional fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; concordante, con el Numeral 2 del Artículo 5º, los Incisos a) y b) del Artículo 13º, Artículo 14º y el Inciso k) del Artículo 15º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, es COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL DE ANCASH, emitir ACUERDOS REGIONALES como prescribe el Artículo 39º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala: Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; dispositivo legal concordante con los Artículos 6º, 9º, 10º, 125º y 126º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 268-2017-GRA/CR, el Pleno del Consejo Regional Acuerda: DERIVAR a ésta, para que en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Educación de Ancash se investigue las presuntas irregularidades en la Aldea Infantil "Virgen Peregrina" del Distrito de San Marcos - Provincia de Huari, la citada Norma Regional se notificó a la Comisión de Fiscalización con el Oficio N° 1476-2017-GRA-CR/SCR;

Que, en mérito al Oficio N° 121-2017-GRA-CR/CF-P de fecha 20 de setiembre del 2017 y demás Oficios emitidos por la Comisión de Fiscalización se recaba información proveniente de la Dirección de la Aldea Infantil "Virgen Peregrina" San Marcos-Huari, donde se colige que no le corresponde realizar ningún tipo de acto administrativo de adquisición de bienes, ya que esto lo realiza la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Ancash, dicha Oficina se encarga de administrar los bienes que ingresan a dicha institución y regular el trabajo del personal que labora en ella; sin embargo, en la documentación remitida obra el Informe N° 006-2017-REGION ANCASH-A.I.V.P-D.SM, de fecha 18 de Setiembre del 2017 dirigida a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, en donde se da cuenta de las acciones desarrolladas referentes a los bienes y servicios de la institución; donde se puede destacar: 1) Al momento en que el Director actual asume el cargo (Oficio N° 140-2017-REGION ANCASH-GDS/AIVP-D), toma conocimiento que ingresaron al almacén de la institución parte de las compras hechas en el primer trimestre a la empresa proveedora EMPRESA CONSTRUCTORA JAMANA SRL., comprometiéndose la misma a completar lo restante en fecha próxima a su entrega (a más tardar en el mes de mayo), pero hasta la fecha de la emisión del informe, dicho compromiso no ha sido cumplido. 2) La ex funcionaria Ana Bernuy Andrés según Oficio N° 186-2017-REGION ANCASH/A.I.V.P./SM informa la conformidad del ingreso de bienes y servicios en favor de la GRA/CR



institución, lo cual no coincide con lo encontrado. 3) A la ex funcionaria se le solicita mediante Oficio N° 199-2017-REGION ANCASH-A.I.V.P/D. un informe respecto a las irregularidades detectadas; en respuesta, manifiesta que su persona firmó las guías de remisión de los productos "por haber recibido presión de la Empresa JAMANA", ya que su compromiso era entregar progresivamente los productos. 4) Con el Oficio N° 206-2017/REGION ANCASH/A.V.P.-SM/D, expresa que se hace devolución de documentación de ciertos productos a fin de que no sean enviados, toda vez que no son necesarios para dicha institución;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, mediante Oficio N° 820-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GRDS, remite adjunto el Informe N° 016-2017-GRA-GRDS/MRT, en donde se da cuenta que las adquisiciones de los diversos bienes y enseres los realiza la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional, en todos los procesos de compra según refiere se convoca a licitación y se otorga la buena pro al mejor proveedor, considerando precios bajos y de buena calidad, pero se da el caso que en el presente año se ha dado la Buen Pro a una Empresa Constructora llamada JAMANA, quien ha incumplido con entregar la totalidad de los productos a la fecha, pero en la documentación de recepción figura como haber sido recepcionada en su totalidad (firmó en la guía de remisión la ex directora de la institución ANA BERNUY ANDRÈS). La nueva administración hace un requerimiento, otorgando la buena pro a un nuevo proveedor, quien ha remitido a la institución productos de mala calidad (sandalias y zapatillas) las cuales se encuentran en el Almacén Central del Gobierno Regional, con el fin de ser cambiados; por otra parte se advierte que el Director Regional de Educación, a la fecha no ha remitido ningún documento, constituyendo este hecho como UNA OMISIÓN GRAVE a un requerimiento realizado por la autoridad superior, como se advierte del Oficio N° 131-2017-GRA-CR/CF-P de fecha 30 de octubre del 2017;



Que, la Ex Directora de la Aldea Infantil "Virgen Peregrina" de San Marcos- Huari ha contravenido en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto por la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, en el Artículo 6° respecto a los Principios y Deberes Éticos del Servidor Público señala que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.- Respeto. 2.- Probidad. 5.- Veracidad. 7.- Justicia y Equidad; asimismo, el Artículo 7°.- de los Deberes de la Función Pública del Servidor Público señala que entre sus deberes son: 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Por otra parte el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM en su segundo considerando señala: Que, la aplicación y observancia de las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública contribuyen a fortalecer la confianza en la Administración Pública y la buena imagen de aquellos que lo integran; asimismo el Artículo 3° del precitado Reglamento de los Intereses en conflicto, SEÑALA: Situación en la que los intereses personales del empleado público colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho empleado público debe estar dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros y el Artículo 5° de los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas De Los Empleados Pùblicos, señala: Los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, son el conjunto de preceptos que sirven para generar la confianza y credibilidad de la comunidad en la función pública y en quienes lo ejercen. Los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley;

Que, por otra parte el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM "Texto Único Ordenado de la NORMATIVIDAD DEL SERVICIO CIVIL" respecto a los Deberes y Obligaciones Del Personal Del Servicio Civil en su Artículo 44° de los Deberes Generales del Empleado Público señala: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. El Artículo 49° sobre las Responsabilidades señala: Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS "Texto Único Ordenado Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General" el Artículo 259° sobre las Faltas Administrativas prescribe: 259.1. Las autoridades y personal al servicio de las entidades incurren en falta administrativa son susceptibles de ser sancionados administrativamente en caso, 9) Incurrir en ilegalidad manifiesta. La ex funcionaria firmó la Guía de remisión como recibí conforme, sin que la totalidad de los productos hayan sido recepcionados; en ese contexto, la Empresa proveedora ha infringido lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado, Artículo 120° numeral 120.2 "Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo de ejecución del servicio" y, el Artículo 143° Numeral 143.4. De existir observaciones la Entidad debe comunicarlas al contratista otorgándole un plazo de subsanación no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días del Decreto Supremo N° 056-2017-EF del 17 de marzo del 2017; como es de observarse la Empresa JAMANA se comprometió a entregar los productos faltantes en el mes de mayo, pero hasta la fecha no ha cumplido, lo cual constituye una flagrante trasgresión de la normatividad vigente en materia de contratación con el Estado;



Que, la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional de Ancash después del análisis y evaluación emite el **Informe N° 014-2017-GRA/CR-CF-P** de fecha 01 de Diciembre del 2017, donde por acuerdo unánime de sus Miembros emiten tres conclusiones en ese contexto la Comisión de Fiscalización **RECOMIENDAN:** PRIMERO.- EXHORTAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash que, a través de la Gerencia Regional correspondiente adopten las acciones que ameriten respecto al **incumplimiento contractual por la Empresa Constructora JAMANA SRL.** SEGUNDO.- DERIVAR, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el presente Acuerdo de Consejo Regional para la apertura del proceso administrativo disciplinario y sancionador correspondiente a la Ex Directora Ana BERNUY ANDRÉS, por las faltas administrativas cometidas. TERCERO.- EXHORTAR al Gerente General Regional del Gobierno Regional que a través de las diferentes Gerencias, Direcciones y Unidades haga cumplir lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional. CUARTO.- DERIVAR, a la Oficina de Control Interno de esta Entidad el presente Acuerdo de Consejo Regional para que adopte de acuerdo a sus legales atribuciones realizar el control respectivo sobre la recepción de productos para la Aldea Infantil "Virgen Peregrina" San Marcos- Huari y otros, en el mes de Marzo del presente año;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, en Estación del ORDEN DEL DÍA, la Presidenta de la Comisión de Fiscalización sustenta ante el Pleno del Consejo Regional de Ancash el Informe N° 014-2017-GRA/CR-CF-P, luego de una serie de deliberaciones por los Miembros del Consejo Regional, el Consejero Delegado somete a votación las recomendaciones, el mismo que es **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXHORTAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash que, a través de la Gerencia Regional correspondiente adopten las acciones que ameriten respecto al incumplimiento contractual por la Empresa Constructora JAMANA SRL.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DERIVAR, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el presente Acuerdo de Consejo Regional para la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario y Sancionador correspondiente a la Ex Directora Ana BERNUY ANDRÉS, por las faltas administrativas cometidas.

**ARTÍCULO TERCERO:** EXHORTAR, al Gerente General Regional del Gobierno Regional que a través de las diferentes Gerencias, Direcciones y Unidades haga cumplir lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional.

**ARTÍCULO CUARTO:** DERIVAR, a la Oficina de Control Interno de esta Entidad el presente Acuerdo de Consejo Regional para que adopte de acuerdo a sus legales atribuciones realizar el control respectivo sobre la recepción de productos para la Aldea Infantil "Virgen Peregrina" San Marcos- Huari y otros, en el mes de Marzo del presente año.

**ARTÍCULO QUINTO:** DERIVAR, DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO SEXTO:** DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, en atención al Artículo 42º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**